

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

Rad. 2022-00036-00

Por auto de fecha 05 de mayo de 2022, se inadmitió la demanda de declaración de pertenencia instaurada por la señora Gloria Azucena León Mendieta a través de apoderado contra Personas Inciertas e Indeterminadas, por cuanto se encontraron inconsistencias como quedó anotado en la citada providencia que debían ser corregidas.

En atención a lo anterior, se le concedió a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar.

Vencido el lapso indicado se constata que no se subsanaron en su totalidad las falencias, esto por cuanto fueron dos los reparos realizados y solo se corrigió el primero, respecto del segundo, advierte el Juzgado que no fue corregida la diferencia de área entre lo pretendido y lo soportado con las pruebas allegadas. Es más, el abogado pretende que a través de la inspección judicial se corrija la deficiencia de voces lo que no es procedente dentro de este trámite procesal.

De lo anterior se infiere que la interesada antes de intentar el saneamiento de la falsa tradición a que aspira, deberá agotar previamente el trámite administrativo de corrección de área y linderos, pues no sobra recordar que uno de los requisitos exigidos para declarar la titularidad por esta vía según la Ley 1561 de 2012, que se armoniza con los requeridos para la declaración de la prescripción adquisitiva de dominio, es la plena identificación del bien sobre el cual recae la acción por cuanto de persistir tal deficiencia, existe la posibilidad de que las pretensiones resulten imprósperas.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, dispone rechazar la demanda y en firme este proveído, se entregará a la interesada junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

